



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

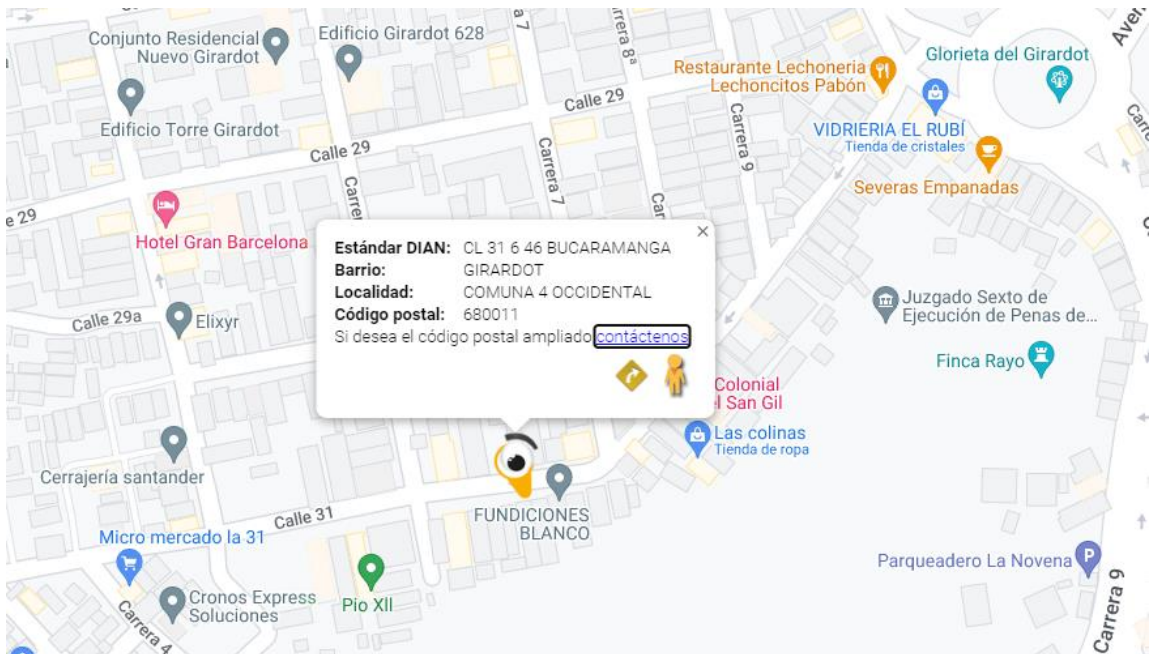
Radicado No. 68001400-3020-**2024-00205-00**

La demanda propuesta por **LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA** en contra de **JOSE GREGORIO ADARME DULCEY**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a que el demandado aquí citado tiene su domicilio y dirección de notificaciones en la Calle 31 No 6-46 del municipio de Bucaramanga, dirección que el demandante tomó para interponer la presente acción ejecutiva, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y el **Acuerdo No. CSJSAA-22403 del 16 de diciembre de 2022** mediante el cual amplió la competencia territorial de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga.

Realizándose la verificación de la dirección en la página Web del demandado señor **JOSE GREGORIO ADARME DULCEY**, la cual fue expuesta por el demandante en su escrito genitor como lugar de domicilio y de notificación, en efecto se confirma que la ubicación de aquella - Calle 31 No 6-46 corresponde o se encuentra situada en el barrio Girardot, que pertenece en la Comuna 4 de Bucaramanga:

Veamos, Comuna 4 - BARRIOS:

*Gaitán, Granadas, Nariño, **Girardot**, La Feria, Nápoles, Pio XII, 23 de junio, Santander, Don Bosco, 12 de octubre, La Gloria.*



Dado a las circunstancias expuestas, este estado judicial no es competente para conocer del presente proceso, ya que tanto la dirección de notificación como el domicilio del demandado antes citado, no pertenece al área de conocimiento de este estrado, y en virtud de ello se toma aquella para efectos de su remisión.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose por esta agencia judicial su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga por intermedio de la oficina judicial, para su reparto correspondiente entre alguno de aquellos, ello en virtud que la dirección de notificación y domicilio de la pasiva - Calle 31 No 6-46 municipio de Bucaramanga, y corresponde a la Comuna que tiene competencia alguna de esas sedes judiciales (Comuna 4).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR de PLANO** la presente demanda Ejecutiva propuesta por **LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA** en contra de **JOSE GREGORIO ADARME DULCEY**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto, para que la misma sea repartida en legal forma entre los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA - Reparto**, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.



TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 067** del **19 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f36b261e110b08d5c65a7a7be82fef5655b0ff97500d5761449dccc314a59c2**

Documento generado en 18/04/2024 11:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>